



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal (Restitución de inmueble arrendado)
Demandante	Bolsa de Activos S.A.S., Jolimaft Ltda., y Sentido Inmobiliario S.A.S.
Demandado	Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- <b>2020- 00246-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 927
Asunto	Rechaza demanda

Estudiada la presente demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado instaurada por la Bolsa de Activos S.A.S., Jolimaft Ltda., y Sentido Inmobiliario S.A.S. en contra de Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S., procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía, conforme a las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 25 *ibídem* delimita el rango de los montos de las cuantías y establece que los procesos son: “(...) *De mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **De mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el equivalente al momento de la presentación de la demanda”.*

Por su parte el numeral 6 del artículo 26 establece lo siguiente:

**“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

**6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.** (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante pretende la restitución del inmueble ubicado Carrera 46 N° 52-95, Local 221A, del municipio de Medellín, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento, el cual en la actualidad asciende a la suma de \$6.498.897 mensual más el IVA correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Despacho para determinar la cuantía del presente proceso, debe dar aplicación al numeral 6 del artículo 26 *ibídem*, que establece lo siguiente: “**La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...**”, es decir, se debe multiplicar el valor actual del canon de arrendamiento- \$6. 498.897-, por termino 120 meses, que corresponde al término pactado en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, evidenciándose que el valor de la pretensión es de \$ **779.867.640**, superando los 150 smlmv y por lo tanto, se está ante un proceso de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde asumirlo, según lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P., a los **Jueces Civiles del Circuito**.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón del factor objetivo por la cuantía, por lo que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano ordenándose su remisión a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín** ®.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero. Rechazar por competencia** la presente demanda verbal (restitución de inmueble arrendado) instaurada por la **Bolsa de Activos S.A.S., Jolimaft Ltda., y Sentido Inmobiliario S.A.S.** en contra de **Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Ordenar** la remisión de la presente demanda junto con todos sus anexos, a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartida entre los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®**, para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 168. Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy AGOSTO 6 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

El Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**807912ef3bd1733e5624f6cc5427273577a587bdafc06574b00924b9e9**  
**5b815f**

Documento generado en 05/08/2020 05:19:20 p.m.